

**RESOLUCIÓN
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO**

EXPEDIENTE: ST/RI/0040/10/08/05

En México, Distrito Federal a dieciocho de octubre de dos mil cinco.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de
inconformidad, interpuesto por se procede a dictar la presente
resolución:-----

RESULTANDO-----

1.- Que con fecha once de julio de dos mil cinco, el hoy recurrente presentó ante la responsable
de la *Oficina de Acceso a la Información en el Sistema de Transporte Colectivo Metro* [sic],
escrito mediante el cual le solicitó la siguiente información: "...información relativa al valor de
las prestaciones, en pesos y centavos, que reciben los trabajadores con categoría de Inspector
Jefe de Estación y que abajo señalo:-----

El valor de la cuota mensual de la aportación del FOVISSSTE-----

El valor de la comida que se otorga a los trabajadores en los comedores-----

Licencias con goce de sueldo-----

Premio por asistencia y puntualidad-----

Premio por buena conducta-----

*Por desarrollar sus labores como lo establece el Reglamento Interior de Trabajo Respectivo en
forma oportuna y correcta*-----

Prima Quincenal-----

Prima Vacacional-----

Prima dominical-----

FONAC-----

Ayuda Renta-----

*Son días de descanso obligatorio, los señalados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo,
los contenidos en el calendario oficial, los días 4 de septiembre de cada año*-----

Día del trabajador del metro, d) Asignación a todos los trabajadores de un Bono-----

Vale de Despensa mensual-----

Prev. Social aportación al SAR-----

Fondo de Ahorro-----

Vales despensa anual." [sic]-----

2.- Que el día diez de agosto de dos mil cinco, el recurrente presentó ante este Consejo, escrito
de fecha ocho de agosto de dos mil cinco, el cual consta de tres fojas y un anexo de nueve fojas
útiles, en el que manifestó que: "...por este conducto presento Recurso de Inconformidad
respecto de la: Resolución STC/OAI/060/05 signada por la Encargada de la Oficina de acceso a
la Información del Sistema de Transporte Colectivo, recaída a la Solicitud de Acceso a la
Información de la Administración Pública del Distrito federal de fecha 11 de julio de 2005." [sic]. -

3.- Que mediante Acuerdo de fecha once de agosto de dos mil cinco y de conformidad con lo
previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de
referencia. Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó solicitar a la autoridad responsable el informe
previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----

4.- Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, mediante oficio número
ST/DJ/106/2005 de fecha doce de agosto del presente, se notificó al Sistema de Transporte
Colectivo, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto.-----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO

**OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO**

EXPEDIENTE: ST/RI/0040/10/08/05

5.- Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio sin número de fecha veinticinco de agosto del año en curso, en cuatro fojas, con cincuenta y seis fojas como anexos y entre los cuales adjunta el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo; suscrito por la encargada de la Oficina de Acceso a la Información del Sistema de Transporte Colectivo, en el que manifestó en su parte sustancial que: *“...Consecuentemente, se le ha indicado y proporcionado al ahora recurrente por parte del área de recursos humanos, la documentación que solicita más aún en el reverso de sus recibos se señalan los conceptos a los que hacen referencia las claves citadas en el anverso, aunado a esto se le entregaron copia del Reglamento que fija las Condiciones de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, donde están reglamentados y señalados los costos de las prestaciones que solicita por lo que en todo momento el área responsable ha informado los conceptos solicitados...-----*

...desde la primera solicitud del recurrente se le ha orientado y brindado la información en la que se sustenta y se define el objeto de su solicitud así como también es de observarse que el ordenamiento jurídico arriba citado no obliga a este Ente a presentarla conforme al interés del solicitante, más aún cuando dicha información se ve reflejada en los recibos de pago de los trabajadores de este Organismo y que son firmados de conformidad por los mismos; no obstante, con el fin de clarificarlo se han precisado y anexado documentos suficientes para la mejor comprensión del solicitante...”-----

6.- Que de lo anterior, dió cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista al recurrente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

7.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dio vista al hoy recurrente, mediante oficio número ST/DJ/124/2005 de fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que le fue practicada por medio de una empresa de mensajería el día siete de septiembre del presente año.-----

8.- Que con fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, el recurrente presentó por correo electrónico escrito de una foja cuya impresión obra a foja 82 del expediente, para desahogar la vista a la que se refiere el numeral anterior.-----

9.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil cinco. -----

10.- Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, a fin de que se elabore el Proyecto de Resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento antes mencionado. -----

11.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día cuatro de octubre de dos mil cinco, elaboró el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día dieciocho de octubre del presente año, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.-----

CONSIDERANDOS-----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO**

EXPEDIENTE: ST/RI/0040/10/08/05

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 17, 46, 57, 62, 63 fracciones II y XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracciones XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO.- El presente asunto consiste en determinar si la Oficina de Acceso a la Información del Sistema de Transporte Colectivo, violó en perjuicio del recurrente el derecho de acceso a la información pública, debido a que fue omisa en producir una respuesta fundada y motivada.-----

TERCERO.- Durante el procedimiento el recurrente presentó la siguientes documentales: -----

a) Copia fotostática de la solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal, con número de registro 0031 de fecha once de julio de dos mil cinco, con sello de recibido el día once de julio del año en curso, por parte del Ente Público.-----

b) Copia fotostática del escrito de fecha once de julio del dos mil cinco, suscrito por Stalin González Osornio, dirigido a la responsable de la Oficina de Acceso a la Información en el Sistema de Transporte Colectivo. -----

c) Copia fotostática del oficio número STC/OAI/060/05 de fecha veinte de julio de dos mil cinco, suscrito por la encargada de la Oficina de Acceso a la Información en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a -----

d) Copia fotostática del oficio número 51200-AJ-714-05 de fecha catorce de julio de dos mil cinco, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a -----

e) Copia fotostática del escrito de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, suscrito por Stalin González Osornio, dirigido al Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que fuera recibido el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.-----

f) Copia fotostática del oficio número 0552-AJ-034-05 de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a -----

g) Copia fotostática de la identificación para control de accesos expedida por el Sistema de Transporte Colectivo a favor de -----

h) Copias fotostáticas de los recibos de pago de la catorcena del veinticinco de julio al siete de agosto de dos mil cinco, folios 258385, 58386, 258387.-----

Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza lo anterior en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 7 de la citada Ley. -----

El Ente Público, a su vez durante el procedimiento, presentó las siguientes pruebas que obran en las fojas 22 a 77 del expediente en el que se actúa: -----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO**

EXPEDIENTE: ST/RI/0040/10/08/05

a) Copia certificada del oficio número 0552-AJ-322-05 de fecha ocho de abril de dos mil cinco, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a

b) Copia certificada del oficio número 0552-AJ-34-05 de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a

Documentales que se desahogan dada su propia y especial naturaleza y toda vez que en términos del artículo 327 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las certificaciones de constancias hechas por los funcionarios a los que compete, son documentos públicos. Dicho oficio hace prueba plena.

c) Copia simple del recibo número 459685 del periodo correspondiente del veintisiete de junio al diez de julio de dos mil cinco, a nombre de y en el que, en el anverso se describen los datos del trabajador, así como las percepciones, deducciones y observaciones; y en el reverso se describen las claves de las percepciones y deducciones.

Documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza lo anterior en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 7 de la citada Ley.

CUARTO.- Ha quedado acreditado que solicitó información a la responsable de la Oficina de Acceso a la Información del Sistema de Transporte Colectivo, mediante escrito de fecha once de marzo del año en curso y recibido por dicha dependencia el mismo día, mes y año.

QUINTO.- En cuanto al informe rendido a este Consejo por la Encargada de la Oficina de Acceso a la Información del Sistema de Transporte Colectivo, con fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, mediante el cual comunicó que la información solicitada “se le ha indicado y proporcionado al ahora recurrente por parte del área de recursos humanos”, argumento que fue confirmado por el promovente en la vista que se le mando dar, escrito que fue remitido por el mismo, vía electrónica y confirmado vía telefónica a la Secretaría Técnica de este Consejo el día nueve de septiembre de dos mil cinco y en el que manifestó que la respuesta del Ente fue “satisfactoria en general”, este órgano autónomo puede determinar que la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Humanos, cumple parcialmente con la solicitud de acceso a la información formulada.

SEXTO.- Ahora bien del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Inconformidad y en virtud de que el hoy recurrente solicitó a la Encargada de la Oficina de Acceso a la Información del Sistema de Transporte Colectivo: “...El valor de la comida que se otorga a los trabajadores en los comedores.” [sic], este Consejo considera que no es válido el argumento vertido en su oficio de respuesta sin número de fecha veinticinco de agosto del año en curso, en el que manifestó que el artículo 142 del Reglamento suscrito en el mes de noviembre de dos mil, que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, establece que el monto de la percepción es de cinco pesos diarios, sin embargo transcribiendo dicho precepto que a letra dice: “El Sistema proporcionará a sus trabajadores el servicio de comedor, para lo cual se instalarán los locales comedores necesarios y su ubicación

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO**

EXPEDIENTE: ST/RI/0040/10/08/05

será determinada conjuntamente por Sistema y Sindicato. Las instalaciones, mobiliario, utensilios, todo el equipo que requieran los locales comedores, el personal para su atención, el 85% del costo de los alimentos será cubierto por el Sistema, y el 15% por el trabajador. El manejo de los comedores estará a cargo del Sindicato. En caso de los trabajadores que no reciban este beneficio, el Sistema les proporcionará una ayuda de Lunch, por la cantidad de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.); se desprende que no tiene relación con la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, ya que lo que pidió el solicitante, fue expresamente "...el valor de la comida..."

A mayor abundamiento, este órgano autónomo determina que es procedente ordenar al Ente Público que entregue la información en los términos que pidió el solicitante, puesto que aún y cuando la Oficina de Acceso a la Información del Sistema de Transporte Colectivo receptora de las peticiones ciudadanas de información, comunicó a este Consejo sobre la entrega de la información, lo cierto es que la solicitud de información no ha quedado satisfecha.

Cabe mencionar, que el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que debe observar la Administración Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil tres, se establece que el Ente Público para el cumplimiento de sus funciones debe: "SÉPTIMO.- Cuando la información se encuentre en la dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, pero no en la oficina que se indicó en la solicitud, se deberá hacer la búsqueda de la información; localizada dicha información, debe notificarse al interesado el pago de derechos. Una vez que el interesado compruebe haber realizado el mismo, se le debe proporcionar la información en un plazo que no exceda de diez días hábiles."

A mayor abundamiento, de la revisión que el personal adscrito a este Consejo, realizó al sitio web de la página del Ente Público cuya dirección electrónica es <http://www.metro.df.gob.mx/accinformacion/index.html#fr2>, se desprende que la Dirección de Recursos Humanos posee información en relación a "...el valor de la comida...", ya que en el sitio en comento aparece el valor de los contratos que han sido adjudicados a las empresas

bajo esta tesitura se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que dicho ente público posee la información solicitada, por lo que tendrá que proporcionarla sin costo para el recurrente.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

UNICO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo ordena al Ente Público modifique la resolución emitida, a efecto de que la Oficina de Acceso a la Información del Sistema de Transporte Colectivo, proporcione la información relativa a "...El valor de la comida que se otorga a los trabajadores en los comedores." [sic], en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo

**RESOLUCIÓN
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO**

EXPEDIENTE: ST/RI/0040/10/08/05

dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, y aprobó por unanimidad de trece votos la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente, por oficio al Titular y a la Oficina de Acceso a la Información del Sistema de Transporte Colectivo.-----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing.

Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----

